REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037** **Fecha:** 12 DE MARZO DE 2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2020 00005	Ordinario	MARIA FANNY CASAMACHIN ROJAS	FIDUPREVISORA COMO VOCERA PAR CAPRECOM LIQUIDADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PROGRAMA para el día martes treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y treinta (3:30) de la tarde, la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS	11/03/2024	
19001 31 05 003 2020 00007	Ordinario	LUZ MARLY FERNANDEZ CAMACHO	ALMACENES EXITO S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS el día VIERNES DOCE (12) de JULIO de 2024 a las 3:30 p.m.	11/03/2024	
19001 31 05 003 2020 00063	Ordinario	CARLOS ENRIQUE PALTA MARTINEZ	EMTEL S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR para el día jueves dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y treinta (3:30) de la tarde, la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS	11/03/2024	
19001 31 05 003 2020 00121	Ordinario	GUILLERMO AUGUSTO - GARRIDO MEJIA	CLINICA LA ESTANCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PROGRAMAR para el día jueves veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y treinta (3:30) de la tarde, la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del	11/03/2024	
19001 31 05 003 2020 00135	Ordinario	WILSON ALIRIO GALVES ROSERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de archivo	11/03/2024	
19001 31 05 003 2020 00142	Ordinario	LUZ AMPARO TERAN DOMINGUEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	Auto obedecer Superior y liq. costas	11/03/2024	
19001 31 05 003 2020 00142	Ordinario	LUZ AMPARO TERAN DOMINGUEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	Auto aprueba liquidacion costas y archivo	11/03/2024	
19001 31 05 003 2020 00171	Ordinario	ALBA LUCIA - RODRIGUEZ VELEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas	11/03/2024	

ESTADO No. **037** **Fecha:** 12 DE MARZO DE 2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2020 00171	Ordinario	ALBA LUCIA - RODRIGUEZ VELEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo	11/03/2024	
19001 31 05 003 2020 00191	Ordinario	LUIS GREGORIO CAMACHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas	11/03/2024	
19001 31 05 003 2020 00191	Ordinario	LUIS GREGORIO CAMACHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo	11/03/2024	
19001 31 05 003 2020 00223	Ordinario	RICARDO HURTADO BONILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas	11/03/2024	
19001 31 05 003 2020 00223	Ordinario	RICARDO HURTADO BONILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo	11/03/2024	
19001 31 05 003 2022 00045	Ordinario	HECTOR CARLOS MENESES MANZO	WILLIAMS LEE WILLIAM	Auto nombra curador ad litem Acepta excusa de la Dra. Zara Ordóñez y designa como nuevo curador al Dr. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS	11/03/2024	
19001 31 05 003 2022 00146	Ordinario	GUILLERMO LEON - GONZALEZ PEÑA	MARIA DEL CARMEN - PALOMINO SAENZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Aclara auto 275 de 6 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que la fecha y hora para celebrar audiencia art. 77 CPTSS, corresponde al jueves dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)	11/03/2024	
19001 31 05 003 2022 00197	Ordinario	ALFREDO - URBANO CUSPIAN	JULIO CESAR LARA SILVA	Auto resuelve recurso de reposicion NO REPONE el Auto Interlocutorio No. 1238 de fecha 02 de octubre de 2023 y NO CONCEDE el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por no ser procedente conforme lo establecido	11/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12 DE MARZO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.303

Revisado el expediente se encuentra que la audiencia programada para el 6 de febrero de 2024 en el proceso que adelanta la señora MARIA FANNY CASAMACHIN ROJAS en contra del PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, administrado por LA PREVISORA S.A., no se pudo llevar a cabo. Por tanto, se procederá a fijar una nueva fecha conforme la disponibilidad en la agenda del despacho.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. PROGRAMAR para el día martes treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y treinta (3:30) de la tarde, la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 en el presente proceso que adelanta la señora MARIA FANNY CASAMACHÍN ROJAS, en contra del PAR CAPRECOM administrado por FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

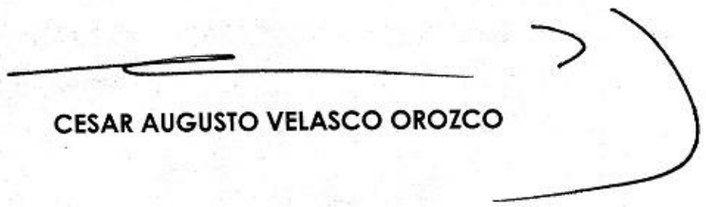

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.300

Se tiene que la audiencia programada para el día 5 de marzo de 2024 en el proceso ordinario de LUZ MARLY FERNANDEZ CAMACHO en contra de ALMACENES ÉXITO S.A., no pudo llevarse a cabo, por lo cual se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

Primero.- FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por LUZ MARLY FERNANDEZ CAMACHO en contra de ALMACENES ÉXITO S.A., el día VIERNES DOCE (12) de JULIO de 2024 a las 3:30 p.m.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

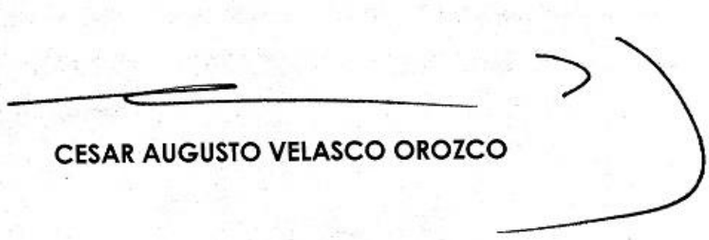

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 301

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el día 27 de febrero de 2024 dentro del presente proceso ordinario interpuesto por CARLOS ENRIQUE PALTA MARTINEZ en contra de EMTEL S.A. ESP, no pudo llevarse a cabo, se hace necesario fijar una nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día jueves dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y treinta (3:30) de la tarde, la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS en el proceso de la referencia.

Notifíquese

El Juez,

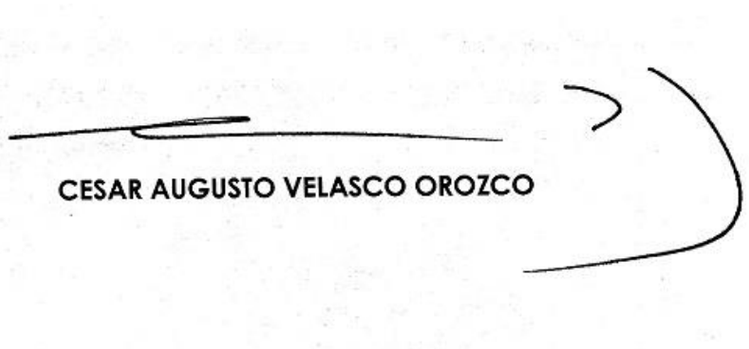

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.302

Examinado el expediente, se tiene que la audiencia programada para el 27 de febrero de 2024 en el proceso ordinario instaurado por GUILLERMO AUGUSTO GARRIDO MEJIA en contra de CLINICA LA ESTANCIA S.A, no pudo llevarse a cabo. Por tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, conforme la disponibilidad en la agenda del despacho.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º). PROGRAMAR para el día jueves veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y treinta (3:30) de la tarde, la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

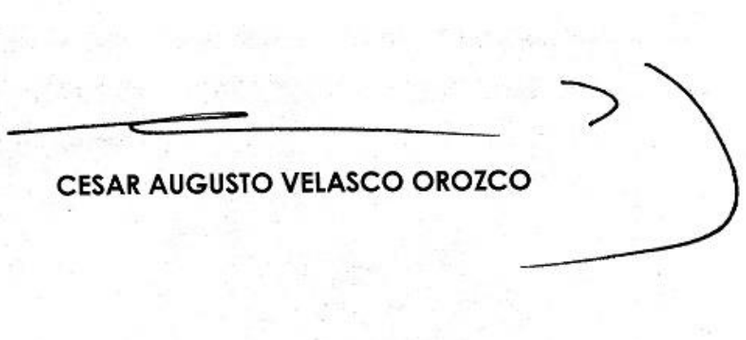

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.305

ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 12 de enero del año 2024, mediante la cual aceptó la revocatoria del poder y ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO de la demanda que hizo el demandante WILSON ALIRIO GALVEZ ROSERO, dando por terminado el proceso, sin imponer condena en costas.

Ejecutoriada esta providencia ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

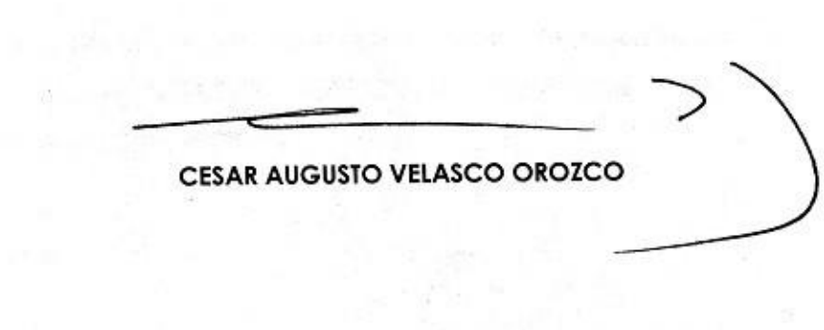

W.R.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.306

ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 29 de noviembre del 2023, mediante la cual MODIFICÓ, ADICIONÓ y CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 22 de noviembre de 2022 y condenó a la parte demandada PORVENIR S.A. a trasladar a Colpensiones el total del capital y rendimientos de la demandante LUZ AMPARO TERAN DOMINGUEZ, hasta la fecha en que se produzca la entrega junto con los bonos pensionales que eventualmente haya recibido; y, sin condena en costas de segunda instancia.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de $1.000.000, en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR S.A. a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

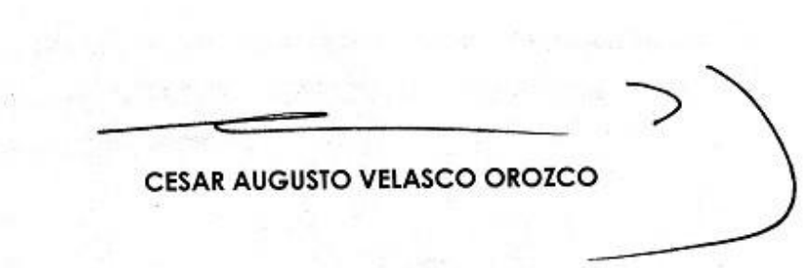

LIQUIDACION DE COSTAS:

Gastos Procesales: $ 0,oo

Agencias en derecho

De primera instancia:

A cargo de PORVENIR: $1.000.000 $1.000.000

Agencias en derecho

De segunda instancia:

A cargo de PORVENIR: $ 0,oo $1.000.000

Subtotal: $1.000.000

SUBTOTAL:..... $1.000.000

TOTAL: $1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE.

11 de marzo de 2024.

El Secretario,

JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.307

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia, ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

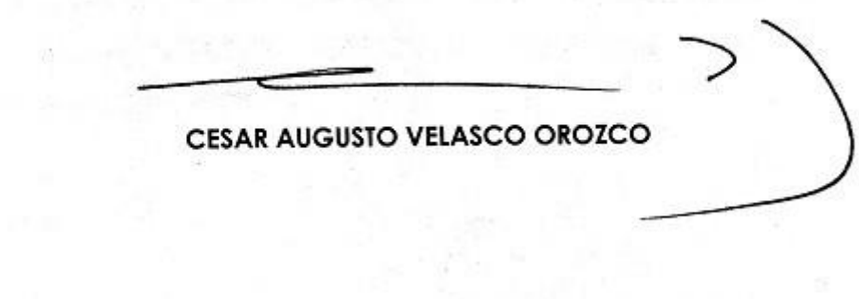

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.308

ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 14 de febrero de 2023, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 24 de junio de 2022 y condenó a la parte demandada PORVENIR S.A. a trasladar a Colpensiones el total del capital y rendimientos de la demandante ALBA LUCIA RODRÍGUEZ VELEZ, hasta la fecha en que se produzca la entrega junto con los bonos pensionales que eventualmente haya recibido; y, en costas en ambas instancias a la demandada PORVENIR; y además en segunda instancia a Colpensiones.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de $1.000.000, en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR S.A. a la parte demandante.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de $2.320.000, en que se estiman las agencias en derecho en segunda instancia, valor que en su totalidad pagarán por partes iguales las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

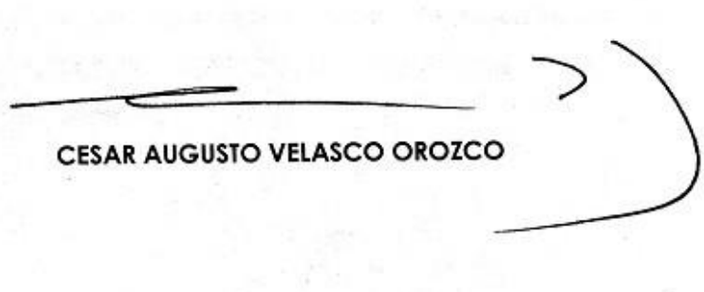

LIQUIDACION DE COSTAS:

Gastos Procesales: $ 0,oo

Agencias en derecho

De primera instancia:

A cargo de PORVENIR:	$1.000.000	$1.000.000

Agencias en derecho

De segunda instancia:

A cargo de PORVENIR:	$1.160.000	$2.160.000
A cargo Colpensiones:	$1.160.000	$3.320.000
	Subtotal: ……	$3.320.000
	SUBTOTAL:……	$3.320.000

TOTAL: …… $3.320.000

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($3.320.000) M/CTE.

11 de marzo de 2024.

El Secretario,

JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.309

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

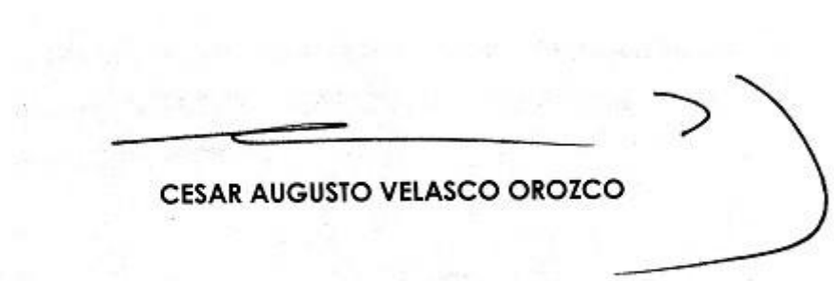

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.310

ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 20 de febrero de 2023, mediante la cual ADICIONÓ y CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 16 de diciembre de 2021 y condenó a la parte demandada PORVENIR S.A. a trasladar a Colpensiones el total del capital y rendimientos del demandante LUIS GREGORIO CAMACHO CAMACHO, hasta la fecha en que se produzca la entrega junto con los bonos pensionales que eventualmente haya recibido; y, en costas en ambas instancias a la demandada PORVENIR S.A..

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de $908.526, en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR S.A. a la parte demandante.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de $1.160.000, en que se estiman las agencias en derecho en segunda instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR S.A. a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

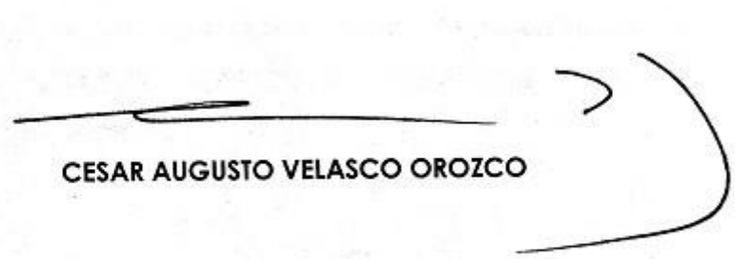

LIQUIDACION DE COSTAS:

Gastos Procesales: $ 0,oo

Agencias en derecho

De primera instancia:

A cargo de PORVENIR: $908.526 $ 908.526

Agencias en derecho

De segunda instancia:

A cargo de PORVENIR: $1.160.000 $2.068.526

Subtotal: $2.068.526

SUBTOTAL:..... $2.068.526

TOTAL: $2.068.526

SON: DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($2.068.526) M/CTE.

11 de marzo de 2024.

El Secretario,

JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia, ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

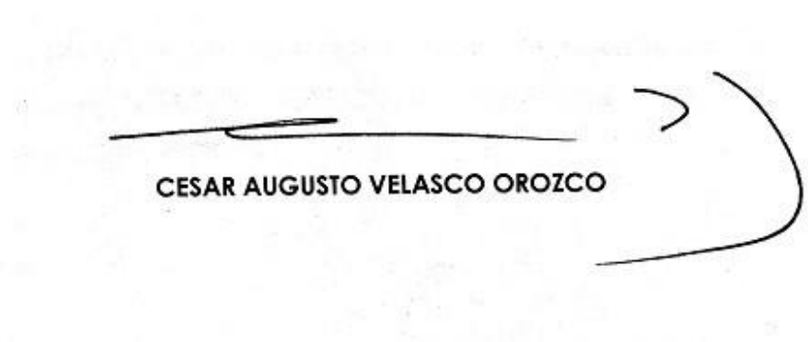

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.312

ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 13 de marzo de 2023, mediante la cual ADICIONÓ y CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 11 de febrero de 2022 y condenó a la parte demandada PORVENIR S.A. a trasladar a Colpensiones el total del capital y rendimientos del demandante RICARDO HURTADO BONILLA, hasta la fecha en que se produzca la entrega junto con los bonos pensionales que eventualmente haya recibido; y, en costas en ambas instancias a la demandada PORVENIR S.A.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de $1.000.000, en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR S.A. a la parte demandante.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de $1.160.000, en que se estiman las agencias en derecho en segunda instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR S.A. a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

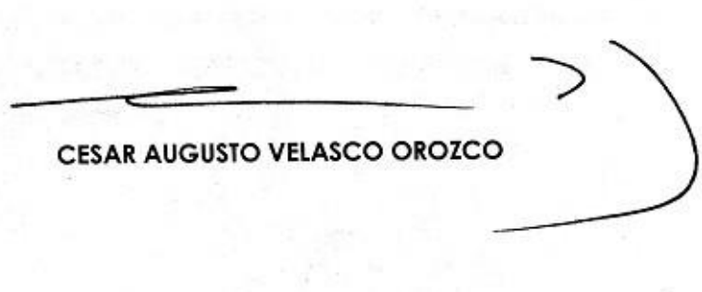

LIQUIDACION DE COSTAS:

Gastos Procesales: $ 0,oo

Agencias en derecho

De primera instancia:

A cargo de PORVENIR: $1.000.000 $1.000.000

Agencias en derecho

De segunda instancia:

A cargo de PORVENIR: $1.160.000 $2.160.000

Subtotal: $2.160.000

SUBTOTAL:..... $2.160.000

TOTAL: $2.160.000

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($2.160.000) M/CTE.

11 de marzo de 2024.

El Secretario,

JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia, ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

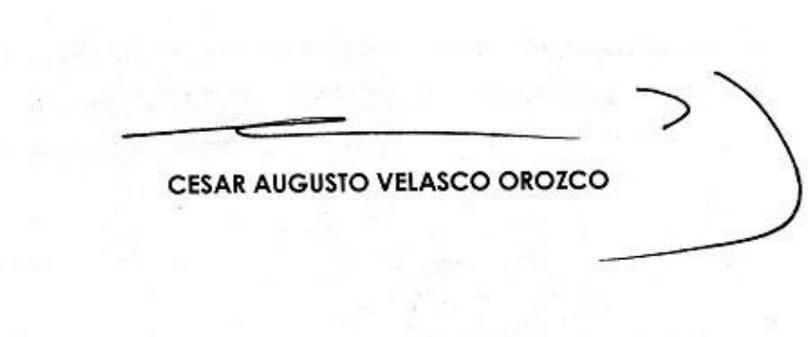

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.316

Dentro del presente proceso se nombró como curadora ad-litem de los demandados WILLIAMS LEE WILLIAM y LIDIA TETIANA KOVALUK, a la doctora ZARA ORDOÑEZ URRUTIA y cumpliendo los requisitos procedimentales se dispuso su notificación, ante lo cual la profesional aduce no poder aceptar el cargo habida cuenta que tiene a su cargo cinco procesos como curadora ad-litem, los cuales relaciona.

Atendiendo la especial situación de la doctora ZARA ODOÑEZ URRUTIA y con el fin de darle impulso al proceso, la curadora será reemplazada por otro abogado que litigue en este Despacho, de conformidad con el artículo 48—7 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

1°).- **ACEPTAR** la excusa planteada por la Dra. ZARA ORDÓÑEZ URRUTIA para no aceptar la designación como curadora ad litem de los demandados en el presente proceso.

2.- **DESIGNAR** como curador ad-litem de los demandados WILLIAMS LEE WILLIAM y LIDIA TETIANA KOVALUK, conforme a lo previsto en el artículo 48—7 del CGP. para notificarle la demanda y el auto que admite la misma, al Dr. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, identificado con cédula No. 1.061.755.833, portador de la T.P. No. 295.468 del C.S. de la J., con correo electrónico jcrepresentacionlegal@gmail.com, Teléfono: 310-5216240.- Advertir al auxiliar de la justicia que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación realizada por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.317

Se tiene que en auto de fecha 6 de marzo de 2024, por error involuntario, se dispuso fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS en el proceso de la referencia, el día jueves 14 de julio de 2024 a las 10 a.m., el cual corresponde a un día festivo. Por lo tanto, se corregirá tal falencia, aclarando la fecha para dicha diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º). ACLARAR el auto No. 275 del 6 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en el proceso ordinario de GUILLERMO LEON GONZALEZ LARA, en contra de MARIA DEL CARMEN PALOMINO SAENZ, corresponde al jueves dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

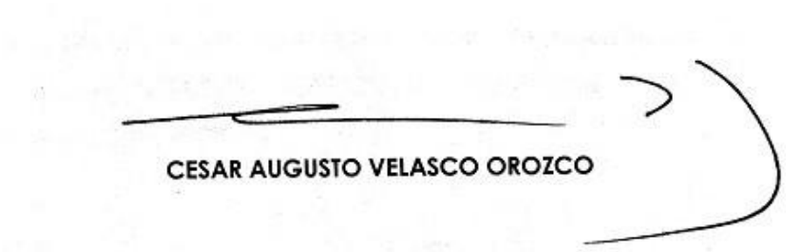

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.304

Procede el Juzgado a resolver sobre el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante ALFREDO URBANO CUSPIAN en contra el Auto No. 1238 de fecha 02 de octubre de 2023; el cual dispuso *"2° TENER notificado por conducta concluyente al demandado JULIO CESAR LARA SILVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP. 3° CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del CGP";* dentro del trámite del proceso ordinario laboral formulado en contra de JULIO CESAR LARA SILVA.

ANTECEDENTES

En el sub examine, este despacho por Auto No. 1.238 de fecha 2 de octubre de 2023 resolvió tener notificado por conducta concluyente al demandado JULIO CESAR LARA SILVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP; al evidenciar que la parte demandada otorgó poder al doctor JHON HAMILTON CHAMORRO, y éste a su vez dio contestación a la demanda interpuesta por ALFREDO URBANO CUSPIAN, escritos que fueron allegados al expediente virtual.

La parte demandante disiente de lo resuelto, interponiendo mediante escrito vía correo electrónico recurso de reposición y subsidio apelación respecto a la decisión proferida; argumentando su reproche en que el demandado debió haberse tenido por notificado mediante la entrega que por correo certificado hiciere la empresa Interrapidísimo el 08 de junio de 2023 en el conjunto residencial donde vive; lo cual fuere allegado al despacho de manera oportuna al despacho para que obrare en las diligencias.

Advierte, que también se había remitido al despacho solicitud para que se admitiera la notificación mediante correo certificado, teniendo en cuenta que por otro medio no había sido posible.

CONSIDERACIONES

Frente a las consideraciones realizadas por el apoderado de la parte actora, este Despacho comenzará por indicar que, obra en el expediente del proceso el Auto No. 272 de fecha 24 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso admitir la demanda ordinaria de la referencia; ordenándose correr traslado a la parte demandada. En este punto, se advierte que, en el escrito genitor, se plasmó que el señor JULIO CESAR LARA recibiría notificaciones en la nomenclatura CASA 38 de la Urbanización Cerritos de la Paz de la ciudad de Popayán.

Inicialmente la parte interesada remitió notificación vía correo electrónico, la cual, sin embargo, no cuenta con acuse de recibo u otro medio probatorio para constatar el accedo del destinatario al mensaje, como lo ordena el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Procedió entonces la parte actora a remitir correo físico por empresa postal, allegando el oficio con el sello de la misma y la constancia de entrega del envío el 6 de agosto de 2023.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala Civil, ha efectuado el análisis respecto de las formas de notificación personal con posterioridad a la expedición de la Ley 2213 de 2020 y en providencia STC-16733 del 14-12-2022 manifestó:

«Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso -arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.

De igual forma, tiene sentado que "[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma". (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras).

De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia».

Es decir, si la parte opta por la forma de notificación por correo físico, debe cumplir en debida forma con los postulados de los artículos 291 y 292 del

CGP, por remisión del artículo 29 del CPTSS, es decir, con la remisión a quien deba ser notificado de la comunicación que allí se prevé, allegando al proceso copia cotejada y sellada por la empresa postal y constancia de la entrega de esta en la dirección correspondiente. Así mismo, el numeral 6º del artículo 291 del CGP dispone: "Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso", como lo regula el artículo 292 de la misma obra y con la prevención establecida en el último inciso del artículo 29 del CPTSS.

En el caso presente no se cumplió con el procedimiento completo de notificación consagrado en las normas antes citadas, por lo cual no era viable tener por notificado al demandado, hasta tanto este compareció al proceso y se le tuvo por notificado por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del CGP por medio del auto recurrido.

Por las razones antes expuestas, el juzgado mantiene su decisión y por tanto no repone el auto de fecha 2 de octubre de 2023.

Respecto del recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, se tiene que el mismo no se encuentra enlistado entre aquellos susceptibles del recurso de alzada, conforme lo establecido en el artículo 65 del CPTSS, por tanto, no se concederá.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 1238 de fecha 02 de octubre de 2023, con base en los argumentos expuestos anteriormente.

Segundo: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado judicial del demandante ALFREDO URBANO CUSPIAN, por no ser procedente conforme lo establecido en el artículo 65 del CPTSS.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
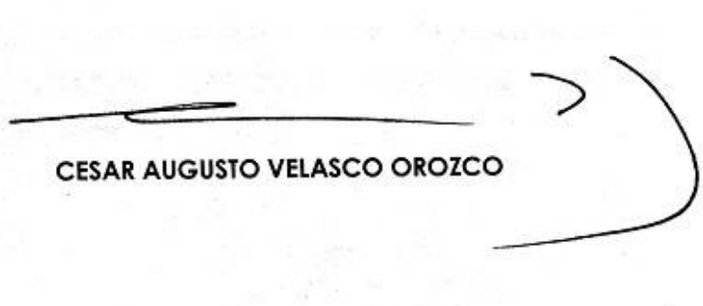
El Juez,